

En relación a las Obligaciones en Transparencias del Sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente a lo estipulado por el artículo 74 fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito fundamentar la NO aplicabilidad de la misma a este Sujeto Obligado bajo las siguientes consideraciones:

Obligación:

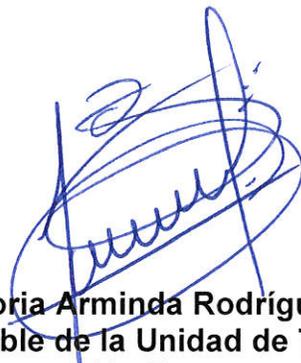
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

Fundamento:

Estas atribuciones se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 37, el cual a la letra dice que:

Artículo 37.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Promover el bienestar y el desarrollo de la sociedad chiapaneca a través de la participación ciudadana, ejecutando las acciones y estrategias para atender sus necesidades, así como establecer políticas públicas orientadas a satisfacer sus exigencias.



Lic. Gloria Arminda Rodríguez Abadía
Responsable de la Unidad de Transparencia
Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.